

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 630014003005-2019-00432-00

Revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efecto y el desglose del título base del recaudo ejecutivo, sin lugar a ordenar entrega de títulos judiciales, por cuanto a la fecha no hay consignaciones a órdenes del proceso.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

Finalmente, atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se ordena que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia se remita copia del expediente digital al correo electrónico **margaritamoviedo@hotmail.com**.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2019-00432-00, por el pago total de la obligación y de las costas.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y retención solicitado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT. 860.035.827-5 dentro del proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-00432-00 sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada YOLANDA BARRERA LANCHEROS C.C. 29.332.545 en las entidades bancarias descritas a folio 3 C.2 comunicada mediante oficio No. 1034 del 13 de agosto de 2019, el cual queda sin vigencia

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío**, líbrense los oficios comunicando lo anterior.

- El levantamiento del embargo y retención solicitado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT. 860.035.827-5 dentro del proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-00432-00 sobre la quinta parte del salario u honorarios, descontando el mínimo legal mensual vigente que percibe la ejecutada YOLANDA BARRERA LANCHEROS C.C. 29.332.545 como empleada o contratista del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA comunicada mediante oficio No. 1035 del 26 de agosto de 2019, el cual queda sin vigencia. SIN LUGAR a expedir comunicación por cuanto la misma no surtió efectos conforme obra a folio 8 C.2.
- El levantamiento del embargo y retención solicitado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT. 860.035.827-5 dentro del proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-00432-00 sobre la quinta parte que exceda del monto del salario mínimo devengado por la demandada YOLANDA BARRERA LANCHEROS C.C. 29.332.545 como empleada de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío. Sin lugar a librar comunicación por cuanto el oficio de embargo no fue expedido.



- El levantamiento del embargo y retención solicitado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT. 860.035.827-5 dentro del proceso ejecutivo radicado al 630014003005-**2019-00432-00** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-7912 inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarca Quindio; propiedad de la demandada YOLANDA BARRERA LANCHEROS C.C. 29.332.545. Sin lugar a librar comunicación por cuanto el oficio de embargo no fue expedido.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que respaldan la demanda a favor de la parte demandada con la constancia de que la obligación se encuentra saldada en su totalidad. Lo anterior, previo el pago de las expensas necesarias para ello.

**CUARTO: SIN LUGAR** a ordenar entrega de títulos judiciales, por cuanto a la fecha no hay consignaciones a órdenes del proceso.

**QUINTO:** Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, **SE ORDENA** que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia se remita copia del expediente digital al correo electrónico **margaritamoviedo@hotmail.com**.

**SEXTO:** Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01524e6323c47a169c89b22a64cb8274ca36279d7a7a2a22b1374fe4cf310dca**

Documento generado en 15/09/2020 12:35:26 p.m.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO N° 99 EL

**16 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ**  
SECRETARIA